Ley del 16 de octubre de 1926

Partida presupuestaria.—Consígnese Bs. 30,000 para el puente colgante sobre el río Grande o Guapay. Facúltase al Poder Ejecutivo para la contratación de un préstamo de Bs. 200,000 con destino al camino carretero Padilla-Vallegrande pasando por Santa Rosa y las poblaciones del Pescado y Pucará.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º— Se vota, con cargo al Tesoro Nacional, la cantidad de treinta mil bolivianos, para completar el material y colocar el puente colgante que existe a cargo de la Subprefectura de Padilla, en el lugar de Santa Rosa, sobre el río Grande o Guapay, para unir las provincias de Tomina y Vallegrande, de los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz.

Art. 2º— Se crea una Junta Impulsora para el camino carretero de Padilla a Vallegrande, compuesta del Prefecto, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Fiscal del Distrito y dos Vocales nombrados por el Gobierno, con residencia en la capital de la República.

Art. 3º— Se autoriza al Poder Ejecutivo, faculte a la Junta Impulsora, del camino carretero Padilla-Vallegrande, para contratar un préstamo de doscientos mil bolivianos, con destino exclusivo a la apertura y conclusión del camino carretero Padilla- Vallegrande, pasando por Santa Rosa y las poblaciones del Pescado y Pucará.

El depósito de fondos en el Banco de la Nación, consignado en el artículo 6°, se hará trimestralmente.

Art. 4° — Para el servicio de intereses y amortización del préstamo, se crean los siguientes impuestos:

- a). Cuarenta centavos, por cada cuarenta y seis kilos de cereales que se extraigan de las provincias de Tomina, Zudañez y Azurduy.
- b) —Veinticinco centavos, por cada once y medio kilos de ají que se extraiga o consuma en la provincia de Vallegrande.

Se aplica a la construcción del camino carretero Padilla- Vallegrande, la renta rezagada del impuesto predial rústico, de la provincias de Tomina, Zudáñez, Azurduy y Vallegrande, hasta el año 1923 inclusive.

- Art.5º— Los Tesoros Departamentales de Chuquisaca y Santa Cruz, fijarán anualmente en sus presupuestos respectivos, la cantidad de tres mil bolivianos cada uno, para hacer el servicio de intereses y amortización, mientras se pague el préstamo, cubierto el cual, los impuestos al ají y cereales, entrarán a beneficiar a los Tesoros Municipales de las respectivas Juntas.
- Art. 6º— La recaudación de los impuestos creados por esta ley, correrán a cargo de las oficinas de Impuestos Internos, las que depositarán trimestralmente en el Banco de la Nación, a la órden de la Junta Impulsora del Camino Carretero Padilla-Vallegrande, debiendo éste, hacer efectivos los pliegos de cargo que giren los Tesoros Departamentales, contra los deudores morosos del impuesto predial,
- Art. 7º—La Junta Impulsora, encargada de la obra del camino, rendirá cuentas anuales, ante el Prefecto del Departamento de Chuquisaca, debiendo publicar el estado de caja é inversiones, por las que será responsable directamente.
 - Art. 8º—El Ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando derogadas las disposiciones contrarias. Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de octubre de 1926

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—Gregorio Almarás, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de octubre de 1926 años.